

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.404/2023

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2023, según resulta del borrador del acta y a reserva de su aprobación,

ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense cuyo tenor literal aparece como anexo al presente anuncio.

SEGUNDO: Someter dicho reglamento a información pública y audiencia de los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento (<https://cabra.eu>), por el plazo de mínimo treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, plazo que comenzará a contar a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente reglamento hasta entonces provisional.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 10 de abril de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO Y ECONOMÍA EGABRENSE

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Definición.

Artículo 2º. Naturaleza.

Artículo 3º. Objetivos del Consejo.

Artículo 4º. Ámbito de actuación y sede.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 5º. Organización.

Artículo 6º. Composición.

Artículo 7º. Nombramiento y cese.

Artículo 8º. Funciones.

Artículo 9º. Comisión Permanente.

RÉGIMEN DE SESIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 10º. Régimen de sesiones.

Artículo 11º. Sesiones.

Artículo 12º. Acuerdos plenarios.

Artículo 13º. Acta de sesiones.

CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 14º. Disolución del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Cabra, es consciente de la importancia que tiene el sector comercial de nuestra ciudad en el desarrollo económico de la misma y la importancia que tiene el atender a sus demandas de una forma coordinada. Este sector está formado principalmente por tres tipologías diferentes de pequeños comercios, de tipo familiar en su mayoría, empresas vinculadas al sec-

tor oleícola y de tipo industrial, y un tercero que es el sector del comercio ambulante que está constituido mayoritariamente por negocios de ámbito familiar. La creación del Consejo Local del Comercio de Cabra, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial del municipio de Cabra, obedece a la necesidad de contar con un instrumento más de apoyo a este sector, que lo impulse y tenga una comunicación directa con el Ayuntamiento.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece la necesidad de facilitar, por parte de los poderes públicos, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Siendo este Consejo, que tiene su fundamento legal en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, un elemento de participación ciudadana valiosísimo. Los artículos 119-1 d, 130, 131, 139-2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, atribuyen al Pleno la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definición

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense es un órgano complementario al Excmo. Ayuntamiento de Cabra colegiado de participación sectorial, de carácter consultivo, creado con la voluntad del Ayuntamiento de contribuir, en el ámbito del Comercio y Economía Local, a cumplir los mandatos constitucionales recogidos en el artículo 9.2 y al artículo 23 de la misma norma, que establecen el deber de los poderes públicos de facilitar a la ciudadanía la participación en los asuntos públicos así como el derecho que asiste a estos a participar en dichos asuntos.

Artículo 2º. Naturaleza

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense se constituye como un órgano a través del cual las diferentes entidades y el tejido comercial y empresarial pueden plantear sus aportaciones, propuestas, sugerencias y demandas dentro del marco institucional, para mejorar la promoción del Comercio y Economía Local del municipio.

Éstas se realizarán a partir de las contribuciones realizadas por este Consejo, junto con las de otros agentes que relacionados con el sector comercial, como pueden ser asociaciones de consumidores, y en función de las necesidades reales que tiene Cabra y de las potencialidades que posee tanto humanas como materiales y geográficas. Las propuestas, informes o estudios no tendrán carácter de vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente aquello establecido en el artículo 69.2 de la LBRL.

Artículo 3º. Objetivos del Consejo

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense nace con el objetivo principal de realizar propuestas e informes respecto a la elaboración de planes de actuación referentes a materias relacionadas con:

1. Materias de ámbito comercial, que en opinión del Consejo y/o del Ayuntamiento sean de interés para Cabra.
2. Análisis en materia de Comercio y Economía Local de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas, emitiendo informes y propuestas no vinculantes para el Ayuntamiento.
3. Promoción y desarrollo de actividades de comerciales en todos sus ámbitos y para toda la población.
4. Promover y apoyar el asociacionismo comercial de las entidades comerciales y empresariales locales con el objeto de esti-

mular la actividad comercial y empresarial del municipio y conseguir una oferta diversificada acorde con la demanda.

5. Contribuir a crear una infraestructura comercial y empresarial en Cabra que sea competitiva y adaptada a las nuevas tecnologías.

6. Fomentar el atractivo comercial y empresarial de Cabra como forma de promoción económica y social de la localidad.

7. Servir de punto de debate entre los sectores comercial y empresarial del municipio, a través de sus representantes y las instituciones públicas en las materias relacionadas con el Comercio y la Economía Local.

8. Proponer actividades comerciales y participar en su realización mediante la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas ya sea a nivel municipal como supramunicipal en el ámbito de sus competencias.

9. Proponer, promover y difundir iniciativas en el Ayuntamiento sobre debates, actuaciones formativas y campañas innovadoras relacionadas con todos los ámbitos comercial y empresarial.

10. Realizar informes para la fijación de prioridades presupuestarias de la CONCEJALÍA de Desarrollo Económico, Promoción de Empleo, Empresa y Comercio, a petición de ésta para una más eficaz racionalización de los recursos económicos que el Ayuntamiento destina a la actividad comercial y empresarial.

11. Impulsar la coordinación y la colaboración entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas que, dentro de Cabra, estén relacionadas con la actividad comercial y empresarial del municipio.

12. Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad comercial y/o empresarial siempre que se le solicite.

13. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial y de economía local que le fuera encomendada.

Artículo 4º. Ámbito de actuación y sede

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense tendrá la sede en el Ayuntamiento de Cabra. Las sesiones del Consejo se realizarán prioritariamente en el Centro ADIE, no obstante podrán celebrarse en su sede. El ámbito de actuación abarca al término municipal de Cabra, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otras entidades de diferente ámbito territorial, especialmente de la Mancomunidad de la Subbética.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5º. Organización

El Consejo funcionará en Plenario (integrado por la totalidad de sus miembros).

Artículo 6º. Composición

6.1. Integran el Plenario del Consejo:

-La Presidencia, que será la Alcaldía o persona en quien delegue, con voto de calidad.

-La Vicepresidencia, concejal/a de Desarrollo Local, Empresa, Empleo y Comercio u órgano similar (sustituirá al presidente/a en caso de ausencia).

-Los y las Vocales, que serán el resto de miembros del Consejo, con voz y voto.

-La Secretaría, que será uno/a funcionario/a municipal con voz pero sin voto.

-Personal Técnico Oficina Desarrollo Local, Empresa, Empleo y Comercio u órgano similar, con voz pero sin voto.

6.2. Integran el Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense:

-Presidencia: que recaerá en el Alcalde o Alcaldesa, o en la Con-

cejal/a que ostente la Vicepresidencia, en el caso de que la Vicepresidencia actúe en calidad de Presidencia, no se requerirá la existencia de Vicepresidencia para realizar la sesión Plenaria.

-Vicepresidencia: concejal/a de Desarrollo Local, Empresa, Empleo y Comercio u órgano similar.

-Secretaría: personal funcionario del Ayuntamiento, con voz y sin voto.

-Personal Técnico Oficina Desarrollo Local, Empresa, Empleo y Comercio u órgano similar, con voz pero sin voto.

-Asesoría En algunas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, personal del Ayuntamiento u otras entidades que por su conocimiento en materias específicas aporten una visión más amplia a los asuntos a tratar. Su presencia será requerida por la Presidencia del Consejo. Siendo su asistencia no obligatoria para el caso de personal ajeno al Ayuntamiento.

-Uno/a representante de cada una de las asociaciones comerciales de Cabra.

-Uno/a representante de los comerciantes no asociados de Cabra.

-Uno/a representante de comerciantes del Mercado de Abastos.

-Un/a representante de los empresarios del comercio ambulante de Cabra.

-Uno/a representante de cada grupo político.

-Uno/a representante de las asociaciones de vecinos de cada Barrio.

-Un representante por las asociaciones de consumidores.

Artículo 7º. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

7.1. Nombramiento del Consejo:

-La designación de representantes se realizará mediante convocatoria notificada a todas las entidades incluidas en el Consejo y vendrá avalada por las correspondientes actas en las que se recojan los miembros convocados, así como los suplentes de los mismos y los resultados de la elección de los vocales.

-La designación de los miembros del Consejo que pertenezcan a asociaciones u entidades similares será realizada por el Pleno a propuesta de cada una de ellas.

-La designación de los miembros representantes de los grupos políticos municipales será a propuesta de los diferentes grupos de entre los miembros del grupo.

-La duración de la condición de miembro del Consejo, concluirá cuando finalice el mandato en la que adquirió esa condición.

-Por cada miembro del Consejo será designado titular y suplente. En caso de no poder asistir ni titular ni suplente, podrá delegarse el voto en cualquiera de los asistentes al Plenario, mediante escrito enviado a la Secretaría del Consejo. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

-La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, procurando atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres del Consejo.

7.2. Cese:

La pérdida de la calidad de miembro del Consejo se producirá:

1. Por expiración del plazo de su mandato o extinción de la entidad o cambio en los fines que motivaron su inclusión.

2. Se perderá la condición de integrante a título del Consejo por 2 faltas de asistencia a las sesiones no justificadas en un año. Este extremo no se aplicará en el caso de los asesores no convocados.

3. Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o entidad que represente.

4. Por acuerdo del Pleno Municipal en el supuesto de miembros de la corporación municipal.

5. Por actividades contrarias a la promoción comercial de Cabra.

6. Por fallecimiento.

7. Por incapacidad o inhabilitación judicial.

8. Por disolución del Consejo.

-Cada entidad podrá sustituir la persona que la representa en el Consejo, comunicándolo siempre con un plazo no superior a 15 días.

-Ninguna actividad del Consejo, de cualquier naturaleza, tendrá finalidad lucrativa para sus miembros.

-Si el Consejo quiere efectuar actividades puntuales de promoción, estudios, trabajos específicos y otros de naturaleza parecida, el Ayuntamiento podrá participar en el presupuesto de la actividad, siempre que haya consignación presupuestaria destinada al respecto.

Artículo 8º. Funciones

8.1. Funciones generales.

Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Exponer todas las sugerencias que tengan por un mejor funcionamiento y éxito de los fines del Consejo.

b) Proponer al Consejo la modificación de este Reglamento y de las disposiciones que lo desarrollarán.

c) Aprobar la memoria anual de la actividad ejercida por el Consejo, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

d) Proponer al Consejo la disolución del mismo.

e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo en Pleno.

f) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento explícito del mismo.

8.2. Funciones específicas.

Son funciones de la PRESIDENCIA:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones, moderar los debates y dirimir los empates con el voto de calidad.

b) Fijar el orden del día.

c) Ostentar la representación del Consejo en todos los actos y procedimientos necesarios.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos que se hayan adoptado.

e) Autorizar la asistencia al Plenario o a la Comisión Permanente de personas de reconocida valía o conocimientos específicos cuando el tratamiento de un tema lo haga aconsejable.

f) Gestionar ante la Corporación Local y cualquier otra institución competente las facilidades y medios para que el Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense lleve a cabo sus actividades.

La Presidencia, en función de los temas a tratar, podrá convocar puntualmente a otros concejales/as, personal técnico municipal, responsables de entidades y profesionales a participar a las sesiones plenarias del Consejo, con voz pero sin voto.

La Vicepresidencia tiene como función específica la sustitución de la presidencia con todos sus derechos y deberes, en casos de enfermedad, ausencia o delegación de esta.

La Secretaría, así como la persona que la tiene que sustituir en los casos en que sea preciso, nombrada por la Alcaldía, será al mismo tiempo del Plenario del Consejo.

Es obligación de la SECRETARÍA:

a) Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno del Consejo.

b) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y com-

prendidos en el orden del día.

c) Redactar y cursar escritos que le encomiende el Consejo.

PERSONAL TÉCNICO OFICINA DESARROLLO LOCAL, EMPRESA, EMPLEO Y COMERCIO tendrá voz en las cuestiones que se le formulan, pero no voto y será uno/a técnico/a de la Oficina de Desarrollo Local u órgano similar del Ayuntamiento.

ASESORÍA. Si procede, aquellos técnicos/as que, por su conocimiento en determinadas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.

Los y las Vocales, serán nombrados/das por la Presidencia del Consejo, a propuesta del órgano competente de las respectivas entidades a las cuales representan y se dará cuenta al Pleno.

Artículo 9º. Comisión Permanente

Se podrá constituir, a propuesta del Presidente/a, una Comisión Permanente cuya función será el seguimiento del programa del Consejo y su realización. Esta Comisión está formada por la cuarta parte de los miembros del Consejo, que se relevarán de forma rotativa, cada año. Además estará presidida por el Presidente del Consejo o por la Vicepresidencia.

RÉGIMEN DE SESIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 10º. Régimen de Sesiones

1. El plenario del Consejo fijará el régimen de las sesiones ordinarias, cuya convocatoria se hará con una antelación de siete días e irá acompañada del orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y, en su caso, de la documentación pertinente. Para la sesión extraordinaria la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

2. El Pleno del Consejo Municipal de Comercio y Economía Local se tendrá que reunir en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

a) A iniciativa del presidente/a.

b) A iniciativa de la Comisión Permanente.

c) En caso de propuesta de modificación del Reglamento.

d) En caso de propuesta de disolución del Consejo.

Artículo 11º. Sesiones

Se considerará que el Plenario del Consejo Municipal de Comercio y Economía Egabrense quedará válidamente constituido, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria cuando concurren a él la mayoría absoluta de las personas miembros del Consejo, y en segunda convocatoria 24 horas más tarde cualquier que sea el número de miembros concurrentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un tercio del total.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de las personas que reglamentariamente las sustituyan.

No se considerará conforme a Derecho ningún acuerdo que no se ajuste a las estipulaciones de este artículo.

Artículo 12º. Acuerdos del Plenario

Los acuerdos del Plenario se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia, excepto para la modificación del presente Reglamento, que requerirá mayoría absoluta.

No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos que no figuran en el orden del día, a no ser que estén presentes la mayoría absoluta de los componentes del Consejo y se declare la urgencia con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 13º. Acta de sesión

La Secretaría del Consejo extenderá el acta de cada sesión, en la que figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan podido producir.

Las actas serán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y serán sometidas a aprobación al inicio de la sesión siguiente.

Las personas que componen el Consejo Municipal de Comercio y Economía Local tendrán que guardar reserva y secreto de las deliberaciones y los acuerdos adoptados en las materias que en cada caso se determine.

CAPÍTULO III

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14º. Disolución del Consejo

El Consejo se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Pleno del ayuntamiento y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo esto en los términos re-

gulados por el artículo 70.2 de la mencionada Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará en lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y reguladora del régimen local actualmente vigentes.

2. El Consejo no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos de gobierno de la Corporación Municipal.

3. La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del Consejo municipal.

4. El Consejo se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.